

INSTRUCCIONES	
IMPUESTO SOBRE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN VERTEDEROS E INCINERACIÓN, COINCINERACIÓN Y VALORIZACIÓN ENERGÉTICA	646
AUTOLIQUIDACIÓN	

I. CUESTIONES GENERALES.

1.1 ¿CUÁNDO SE UTILIZA EL MODELO 646?

El modelo 646 se utiliza para autoliquidar por los titulares de las instalaciones siguientes, públicas o privadas, de la Comunitat Valenciana:

- a) Vertederos.
- b) Plantas incineradoras.
- c) Plantas coincineradoras.

El modelo se presentará en los veinte primeros días naturales del mes siguiente a cada trimestre. Dicha autoliquidación comprenderá todos los hechos imposables realizados en cada instalación durante el trimestre natural al que se refiera, incluidas las operaciones exentas, y se presentará incluso en el caso de no haberse producido ningún hecho imponible durante el periodo.

El modelo consta de los tres ejemplares siguientes:

Ejemplar para la Administración. Hoja de liquidación y anexo.

Ejemplar para el sujeto pasivo. Hoja de liquidación y anexo.

Ejemplar para la Entidad colaboradora. Hoja de liquidación.

No estarán sujetos al impuesto:

1. El depósito de residuos inertes adecuados, efectuado de conformidad con el Decreto 200/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción.
2. El depósito de las materias a las que se refiere el apartado 1 del artículo 2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, como excluidas de su ámbito de aplicación y aquellas a las que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 2 de la citada ley.
3. La incineración, coincineración sin valorización de energía o valorización energética de biomasa y de harinas cárnicas, incluidos aquellos porcentajes de estos residuos que, estando dentro de otros mixtos, la empresa consiga acreditar ante la administración.

4. El depósito en vertedero de los residuos de amianto.
5. Las tecnologías de valorización material.
6. Las tecnologías debidamente regladas de reutilización, reciclado, o autosuficiencia energética en las propias instalaciones de producción, siguiendo los principios de proximidad y autosuficiencia en la gestión.

Están exentos del impuesto:

1. El depósito en vertederos de residuos municipales, así como la valorización energética con tratamiento previo de rechazos de residuos municipales no peligrosos cuya gestión sea competencia del Estado, de la comunidad autónoma o de las entidades locales. Se entenderán incluidos en este supuesto los residuos similares a los municipales generados en las industrias.
2. El depósito en vertederos de residuos generados en el proceso de valorización energética de residuos urbanos (cenizas y escorias) o de combustibles sustitutivos a partir de residuos.
3. El depósito en vertederos de residuos ordenado por autoridades públicas en situaciones de fuerza mayor o catástrofe.
4. El depósito de cualquier residuo no municipal que no sea valorizable con una opción de gestión jerárquicamente prevalente, según la Orden 3/2013, de 25 de febrero, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se publica la relación de residuos susceptibles de valorización a los efectos del impuesto de valorización en vertederos o norma que la modifique o sustituya. Igualmente, quedará exento el depósito de cualquier residuo inerte no municipal, tras haber formado parte de un proceso completo de gestión en unas instalaciones de valorización de residuos legalmente autorizadas y que haya superado su periodo de almacenamiento de residuos y posibles ampliaciones conforme la legislación vigente.
5. La valorización energética de residuos no peligrosos con tratamiento previo.
6. La valorización energética de cualquier residuo no municipal que no sea valorizable con una opción de gestión jerárquicamente prevalente, según un informe de la conselleria competente en materia de residuos, o una declaración responsable del productor o gestor intermedio que cuente con la conformidad de la conselleria competente en materia de medio ambiente, o informes estadísticos de la Comisión Europea, o norma específica que se cree al respecto.

A los efectos del presente apartado, el residuo se considerará no valorizable si no existe un tratamiento alternativo distinto a la valorización energética debidamente instalada y autorizada en la Comunitat Valenciana.

1.2 PRESENTACIÓN E INGRESO DEL MODELO 646

Con carácter general, la presentación del modelo 646 se efectuará obligatoriamente por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 21 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones y declaraciones-liquidaciones de los tributos cuya gestión corresponde a la Generalitat.

El pago del tributo podrá efectuarse de manera telemática o mediante ingreso en cualquiera de las entidades colaboradoras en la recaudación de los tributos de la Hacienda de la Generalitat.

En el supuesto de que el interesado haya optado por el pago presencial, para la presentación telemática del documento deberá consignar el número de referencia completo (NRC) del ingreso proporcionado por la entidad colaboradora, quedando condicionada la liberación del pago a la ulterior verificación del ingreso de la deuda.

La transmisión telemática deberá realizarse en la misma fecha en que tenga lugar el ingreso resultante del mismo. No obstante lo anterior, en el caso de que existan dificultades técnicas que impidan efectuar la transmisión telemática de la declaración en la misma fecha del ingreso, podrá realizarse dicha transmisión telemática hasta el cuarto día natural siguiente al del ingreso. Ello no supondrá en, ningún caso que queden alterados los plazos de declaración e ingreso previstos en el apartado once del artículo 9 de la ley 21/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

Para los años 2018 y 2019

Las autoliquidaciones correspondientes a los años 2018 y 2019 deberán confeccionarse obligatoriamente, mediante la aplicación SAR@ puesta a disposición en el Portal Tributario de la Generalitat a través de la página Web: www.gva.es.

Hasta tanto no se habilite la opción de pago telemático, el pago se deberá efectuar de forma presencial en entidades colaboradoras citadas.

Una vez efectuado, en su caso, su ingreso en cualquiera de las entidades colaboradoras en la recaudación de los tributos de la Hacienda de la Generalitat, las declaraciones deberán presentarse en formato papel en el Registro del Instituto Valenciano de Administración Tributaria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

II. INFORMACIÓN PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

Casilla 2. PERIODO. Año: Se consignarán los cuatro dígitos del año natural a que se refiera la declaración.

Casilla 3. PERIODO. Trimestre: Se consignará en el recuadro superior el trimestre correspondiente a la declaración que se efectúa: 1, 2, 3, 4.

A – IDENTIFICACIÓN

En las **casillas 5 a 18** figurarán los datos identificativos del sujeto pasivo del impuesto.

B – INSTALACIÓN

Casilla 19. Nº CÓDIGO NIMA: Se insertará el número de código NIMA que identifica la instalación.

Casilla 20. Denominación censal: Se consignará el nombre o denominación de la instalación incorporado en la declaración de alta o modificación en el censo de titulares de instalaciones del impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos e incineración, coincineración y valorización energética (modelo 639).

Casillas 21 a 25. Se incluirán los otros datos de localización de la instalación.

C – AUTOLIQUIDACIÓN

El Apartado C se cumplimentará automáticamente con los datos consignados en el anexo I del modelo 646.

I. Información para cumplimentar el Anexo “Relación de contribuyentes del periodo”

En el anexo del modelo de autoliquidación deberá consignarse la relación de todas las operaciones realizadas durante el periodo impositivo a que se refiera, así como los datos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias correspondientes. A tal efecto, se introducirán los siguientes datos:

Número de documento o factura: se consignará el número de documento de repercusión o de factura expedidos por el titular de la instalación.

Fecha: fecha de depósito en vertedero, incineración o co-incineración de los residuos.

NIF del depositante: NIF de la persona o entidad que deposita o entrega los residuos en la instalación, para su depósito o correspondiente gestión.

Apellidos y nombre o razón social: apellidos y nombre o razón social del depositante.

Código tipo de gravamen: Se escogerá el código del tipo de residuo de entre los siguientes:

TIPO DE RESIDUO	CÓDIGO	TIPO
RESIDUOS PROCEDENTES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN	CODE	1
RESIDUOS NO PELIGROSOS SUSCEPTIBLES DE VALORIZACIÓN (OPERACIONES DE DEPÓSITO, ASÍ COMO OPERACIONES DE INCINERACIÓN O COINCINERACIÓN)	NPSV	7,5
RESIDUOS NO PELIGROSOS NO SUSCEPTIBLES DE VALORIZACIÓN (LA UTILIZACIÓN DE ESTE TIPO DE GRAVAMEN OBLIGA A APLICAR UN CÓDIGO DE EXENCIÓN)	NPNV	0
RESIDUOS PELIGROSOS SUSCEPTIBLES DE VALORIZACIÓN (OPERACIONES DE DEPÓSITO)	SPSV1	30
RESIDUOS PELIGROSOS SUSCEPTIBLES DE VALORIZACIÓN (OPERACIONES DE INCINERACIÓN Y COINCINERACIÓN CON VALORIZACIÓN ENERGÉTICA)	SPSV2	15
RESIDUOS PELIGROSOS NO SUSCEPTIBLES DE VALORIZACIÓN (LA UTILIZACIÓN DE ESTE TIPO DE GRAVAMEN OBLIGA A APLICAR UN CÓDIGO DE EXENCIÓN)	SPNV	0

Cantidad: se consignará el peso del residuo, expresado en toneladas métricas, o el volumen, expresado en metros cúbicos, salvo en el supuesto de exención que se consignará:

Código de exención: se consignará el código de aquellos depósitos o gestión de residuos que, de acuerdo con el apartado cuatro del artículo 9 de la ley 21/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat resulten exentos:

Código A-4.1. Será aplicable a la realización del hecho imponible referida al depósito en vertederos de residuos municipales, así como la valorización energética con tratamiento previo de rechazos de residuos municipales no peligrosos cuya gestión sea competencia del Estado, de la comunidad autónoma o de las entidades locales. Se entenderán incluidos en este supuesto los residuos similares a los municipales generados en las industrias.

Código A-4.2. El depósito en vertederos de residuos generados en el proceso de valorización energética de residuos urbanos (cenizas y escorias) o de residuos resultantes de la utilización de combustibles derivados de residuos o de combustibles sustitutivos a partir de residuos.

Código A-4.3. El depósito en vertederos de residuos ordenado por autoridades públicas en situaciones de fuerza mayor o catástrofe.

Código A-4.4. El depósito de cualquier residuo no municipal que no sea valorizable con una opción de gestión jerárquicamente prevalente, según la Orden 3/2013, de 25 de febrero, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se publica la relación de residuos susceptibles de valorización a los efectos del impuesto de valorización en vertederos o norma que la modifique o sustituya. Igualmente, quedará exento el depósito de cualquier residuo inerte no municipal, tras haber formado parte de un proceso completo de gestión en unas instalaciones de valorización de residuos legalmente autorizadas y que haya superado su periodo de almacenamiento de residuos y posibles ampliaciones conforme la legislación vigente.

Código A-4.5. La valorización energética de residuos no peligrosos con tratamiento previo.

Código A-4.6. La valorización energética de cualquier residuo no municipal que no sea valorizable con una opción de gestión jerárquicamente prevalente, según un informe de la conselleria competente en materia de residuos, o una declaración responsable del productor o gestor intermedio que cuente con la conformidad de la conselleria competente en materia de medio ambiente, o informes estadísticos de la Comisión Europea, o norma específica que se cree al respecto.

A los efectos del presente apartado, el residuo se considerará no valorizable si no existe un tratamiento alternativo distinto a la valorización energética debidamente instalada y autorizada en la Comunitat Valenciana.

No obstante lo indicado anteriormente, se podrá, a los solos efectos de cumplimentación del anexo, agrupar los documentos de repercusión o facturas, por depositante y código tipo de gravamen. En este caso, se consignará en la casilla correspondiente a la fecha la del último documento o factura agrupada.

II. Información para cumplimentar el modelo de autoliquidación

BASE IMPONIBLE DEL TRIMESTRE

Figurarán, en la unidad de medida correspondiente, las siguientes magnitudes relacionadas con los residuos depositados durante el periodo:

Casilla (901). Volumen total de los residuos procedentes de la construcción y demolición: expresado en metros cúbicos.

Casilla (902). Volumen total de los residuos procedentes de la construcción y demolición exentos: expresado en metros cúbicos.

Casilla (26). Volumen total de los residuos procedentes de la construcción y demolición no exentos: será la diferencia entre las dos casillas anteriores expresada en metros cúbicos.

Casilla (905). Peso total de otros residuos no peligrosos susceptibles de valorización: expresado en toneladas métricas.

Casilla (906). Peso total de otros residuos no peligrosos susceptibles de valorización exentos: expresado en toneladas métricas.

Casilla (27). Peso total de otros residuos no peligrosos susceptibles de valorización no exentos: será la diferencia entre las dos casillas anteriores expresada en toneladas métricas.

Casilla (910). Peso total de otros residuos no peligrosos no susceptibles de valorización exentos: expresado en toneladas métricas.

Casilla (921). Peso total de los residuos peligrosos susceptibles de valorización: expresado en toneladas métricas. (Depósito, Incineración y Coincineración sin recuperación de energía).

Casilla (922). Peso total de los residuos peligrosos susceptibles de valorización exentos: expresado en toneladas métricas.

Casilla (31). Peso total de los residuos peligrosos susceptibles de valorización no exentos (Depósito, Incineración y Coincineración sin recuperación de energía): será la diferencia entre las dos casillas anteriores expresada en toneladas métricas.

Casilla (925). Peso total de los residuos peligrosos susceptibles de valorización: expresado en toneladas métricas. (Valorización Energética).

Casilla (926). Peso total de los residuos peligrosos susceptibles de valorización exentos: expresado en toneladas métricas.

Casilla (32). Peso total de los residuos peligrosos susceptibles de valorización no exentos (Valorización Energética): será la diferencia entre las dos casillas anteriores expresada en toneladas métricas.

Casilla (918). Peso total de los residuos peligrosos no susceptibles de valorización exentos: expresado en toneladas métricas.

Casilla (96). Importe total cuota a ingresar: Se obtendrá de la suma de cada uno de los subtotales de cuota líquida resultante de multiplicar los pesos o volúmenes de residuos contenidos en las casillas 26, 27, 31 y 32 por el tipo de gravamen que les resulte aplicable.

SÓLO EN EL CASO DE QUE SE REGULARICE MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA, OTRA AUTOLIQUIDACIÓN ANTERIOR.

Si la autoliquidación que se complementa resultó a ingresar, se cumplimentarán las casillas (101) y (97) siguientes:

Casilla (101). AUTOLIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN N°: En el caso de autoliquidación complementaria de otro anterior, se deberá indicar el número que figura en la casilla 1 de la autoliquidación que se complementa.

Casilla (97). IMPORTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN QUE SE COMPLEMENTA: Se señalará el resultado a ingresar de la autoliquidación que se complementa.

Casilla (98). RECARGO: Se indicará los recargos por declaración extemporánea. Se calcularán sobre la siguiente cantidad:

- con carácter general: sobre el importe de la casilla (96).
- en el caso de autoliquidación complementaria: sobre el resultado de restar a la casilla (96) el importe de la casilla (97).

Casilla (99). INTERESES DE DEMORA: intereses de demora que correspondan de acuerdo con la Ley General Tributaria.

Casilla (100). IMPORTE TOTAL A INGRESAR: se consignará el siguiente resultado $(96)-(97)+(98)+(99)$.

D – FECHA Y FIRMA.

La autoliquidación debe ser firmada por el contribuyente o el representante cuando se actúe a través de este. En todo caso, debe indicarse la fecha de presentación.

E – INGRESO.

Datos a consignar por la entidad colaboradora donde se efectúe el pago del impuesto, en el caso de optar por esta forma de pago.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.